RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0296-SPA-186, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de marzo de dos mil diez una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado denuncia en la que señaló que:

> (...) *el pasado 4 de marzo del 2010, aproximadamente a las 13:30 horas, personal de la Delegación Benito Juárez se presentó con el objeto de realizar una poda para liberación de luminarias de un árbol Laurel, el cual se encontraba en perfectas condiciones, y se ubica frente al No. 11 de la Calle Argón, entre las calles de Coruña y Obrero Mundial, Colonia álamos, Delegación Benito Juárez, y de otro árbol trueno; sin embargo los trabajos que realizaron no fueron hechos de conformidad con la norma ambiental correspondiente, por lo que los dos árboles fueron mutilados y desmochados, esto a pesar de que aproximadamente hace un mes, se había solicitado y se realizó una poda maderada, en cuanto al trueno al parecer no contaba con los permisos correspondientes* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0754-2010, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0296-SPA-186; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día nueve de abril de dos mil diez mediante citatorio e instructivo.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT05-300/200-0754-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados:

> *Que sobre la calle Argón se observan varias podas recientes, dentro de las cuales se encuentran sobre una jardinera (que se ubica frente al número 11 de la calle Argón) dos árboles: un laurel (Ficus vetusa) que mide 10 m de altura aproximadamente y 60 cm de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Diámetro a la Altura del Pecho y un trueno (Ligustrum lucidum) de 10 m de altura aproximadamente y 40 cm de DAP; ambos presentan cortes recientes, los cuales por lo que se observa, fueron hechos conforme lo señala la Norma Ambiental NADF-RNAT-001-2006; no se observan desmoches, sin embargo dentro de la misma jardinera se observa un poste de luz del cual salen varios cables que cruzan con algunas ramas de los árboles. Al parecer se llevaron a cabo podas de reducción de copa (o poda de despunte), para liberación de líneas de energía eléctrica. En el mismo acto, la persona denunciante proporcionó 11 fotografías digitales a color, contenidas en 4 hojas blancas tamaño carta, en las cuales se observan las podas que se llevaron a cabo en los individuos arbóreos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0825-2010 del 26 de abril de 2010, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos Delegación Benito Juárez, informara sobre las solicitudes, autorizaciones y Dictámenes Correspondientes de la poda de dos individuos arbóreos ubicados frente al No. 11 de la Calle Argón, entre las calles de Coruña y Obrero Mundial, Colonia álamos, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, con fecha 17 de mayo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/358/10 de fecha 12 de mayo de 2010, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Al respecto, de me permito informarle que con Cédula de Registro de Demanda Ciudadana con folio 39559/2009, solicitaron la poda de un árbol frondoso y alto, (únicamente solicita reducción de follaje) árbol localizado en el No. 11 de la Calle Argón, entre las calles de Coruña y Obrero Mundial, Colonia Álamos, para lo cual con orden de trabajo No. 5866 de fecha 30 de septiembre de 2009, por lo cual personal adscrito realizó la poda de un laurel el día 29 de enero de 2010 firmando el vecino de conformidad con el trabajo realizado.

Ahora bien en la jornada Delegacional del día 24 de marzo de 2010 se realizó la poda de 1 laurel, 1 ficus y 1 trueno que se localizan frente al número 11 de la calle Argón, así como el derribo de 6 árboles, retiro de 12 tocones y en total fueron 149 podas, arboles localizados en la calle de Argón esquina Toledo, Soria, Cádiz Fernando Coruña de la Colonia Álamos. Cabe hacer la aclaración que los trabajos se realizaron en conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-RNAT-001-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0863-2010 del 29 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 28 de mayo de 2010 se recibió en esta Procuraduría un escrito con asunto de ampliación de demanda por parte de la persona denunciante asentando que:

(...) con fecha 27 de mayo de 2010 una cuadrilla con un vehículo blanco con canastilla sin identificación y personal vestido de azul con cascos blancos realizaron la segunda poda al árbol mencionado en la denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT05-300/200-0754-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 19 de abril de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) Que en el sitio motivo de la presente denuncia a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, observando que los dos árboles constatados en la visita de reconocimiento de hechos anterior, solo 1 de ellos (Laurel de la india) presenta algunas ramas podadas, posiblemente para la liberación de la luminaria y de cableado eléctrico, cabe mencionar que las podas fueron mínimas y bien realizadas sin rebasar el 25% de su follaje como lo establece la Norma Ambiental NADF-RNAT-001-2006; es importante señalar que dichas podas realizadas no afectan la viabilidad del árbol, además de que estas favorecen su equilibrio respecto a la inclinación que presenta hacia el arroyo vehicular.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que frente al No. 11 de la Calle Argón, entre las calles de Coruña y Obrero Mundial, Colonia álamos, Delegación Benito Juárez, se realizó la poda de dos árboles, y que a decir del denunciante los trabajos no se realizaron en base a norma correspondiente.

Al respecto y como consta en lo registrado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría al sitio de referencia se encontraron los arboles podados para liberación de una luminaria, así como liberación de cableado eléctrica cabe resaltar que la poda fue bien realizada en base a la norma NADF-RNAT-001-2006.

Al respecto y derivado de la información obtenida durante la investigación se tiene que:

Los trabajos de poda tienen autorización según lo indicado en el oficio DGSU/DSMU/CO/358/2010 donde la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha demarcación informó a esta Subprocuraduría la justificación de la poda de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2010 numerales 5.4, 5.4.1, 5.4.1.2, 5.4.1.4 y la Ley Ambiental del Distrito Federal artículo 118 señalando que:

> *LEY AMBENTAL DEL DISTRITO FEDERAL*
>
> *ARTÍCULO 118 dice: Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5.4. CAUSAS POR LAS CUALES UN ÁRBOL SE PUEDE PODAR

La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como mejorar su condición sanitaria y estructura. Aunado a lo anterior, también se lleva a cabo esta actividad para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

5.4.1. RIESGO

5.4.1.2 Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.

5.4.1.4 Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al No. 11 de la Calle Argón, entre las calles de Coruña y Obrero Mundial, Colonia álamos, Delegación Benito Juárez, se realizó la poda de dos árboles.

- Los individuos arbóreos motivo de la denuncias cumplen con todos los trámites necesarios, así como su poda fue bien realizada en conformidad con la Norma Ambiental NADF-RNAT-001-2006.

- Las documentales que obran en el expediente permiten concluir que en el caso de los dos árboles que fueron podados no existe infracciones a la legislación ambientales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Gobierno del Distrito Federal

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/jac*